

comité ejecutivo del  
consejo directivo



ORGANIZACION  
SANITARIA  
PANAMERICANA

grupo de trabajo del  
comité regional

ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



31a Reunión  
Washington, D. C.  
Junio 1957

CE31/16 (Esp.)  
10 junio 1957  
ORIGINAL: ESPAÑOL

Tema 3: REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE EJECUTIVO

Modificación de los Artículos 6, 17, 26 y 28

(Secretario del Comité Ejecutivo)

Se estima que en el estado actual de desarrollo de las actividades de la Organización Sanitaria Panamericana sería altamente conveniente confiar las funciones de secretario de las reuniones del Comité Ejecutivo al Director de la Oficina en lugar del Secretario General, siguiendo el sistema aplicado por la Organización Mundial de la Salud, en donde el Director General desempeña la función de secretario de las reuniones del Consejo Ejecutivo. En efecto, el Artículo 32 de la Constitución de la OMS, dice: "El Director General será Secretario ex officio de la Asamblea de la Salud, del Consejo, de todas las comisiones y comités de la Organización y de las conferencias que ésta convoque. Podrá delegar tales funciones."

Por otra parte, en el vigente Reglamento Interno del Comité Ejecutivo, existen determinadas funciones que si bien corresponden normalmente al secretario de una reunión, están atribuidas al Director en lugar de estarlo al Secretario General. Por ejemplo, el Reglamento dispone que el Director prepare el programa de temas de las reuniones, lo transmita a los Gobiernos Miembros y formule un programa para cada sesión. De manera que si se atribuyera al Director la función de Secretario del Comité Ejecutivo, se evitaría la confusión de funciones que existe. Esta medida estaría de acuerdo con el criterio establecido en el Artículo 32 de la Constitución de la OMS mencionado anteriormente, y también con el seguido en las demás organizaciones especializadas de las Naciones Unidas y en las propias Naciones Unidas, en las que el más alto funcionario administrativo de la organización de que se trate, es al mismo tiempo secretario de sus cuerpos directivos.

Por estas razones, el Comité Ejecutivo podría tomar en consideración el siguiente

Proyecto de Resolución

El Comité Ejecutivo,

Considerando que es conveniente atribuir al Director la función de Secretario de las reuniones del Comité Ejecutivo; y

Considerando lo dispuesto en el Artículo 32 de su Reglamento Interno, que regula la forma de enmendar sus disposiciones,

RESUELVE:

Modificar los Artículos 6, 17, 26 y 28 del Reglamento Interno del Comité Ejecutivo que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 6. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana será Secretario ex officio del Comité Ejecutivo y de todas las comisiones, subcomités y grupos de trabajo que el mismo establezca. El Director podrá delegar estas funciones."

"Artículo 17. Se constituirá una Comisión de Redacción formada por el Presidente, el Vicepresidente y el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en su calidad de Secretario ex officio del Comité Ejecutivo."

"Artículo 26. Sólo se concederá el derecho de hacer uso de la palabra a los Representantes, a los observadores designados por los Países Miembros y por los Territorios, según queda definido en el Artículo 2 de la Constitución, a los observadores de organizaciones con derecho a representación y al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana. Sin embargo, el Presidente podrá conceder el derecho a hacer uso de la palabra a los suplentes, asesores de los Representantes y a los funcionarios de la Oficina Sanitaria Panamericana y de la Organización Mundial de la Salud."

"Artículo 28. Los Representantes y el Director en su calidad de miembro y secretario ex officio del Comité Ejecutivo, firmarán el Informe Final."